CONTESTACION DEMANDA CUI 255964089001-2022-000156-00 DTE-ALVARO HERNANDO GAITAN CACERES DDO HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO RIOS VALBUENA. RTE JAIME MOGOLLON CURADOR AD LITEM

JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES <jaime_mogollon@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 8:09

Para:JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES <jaime_mogollon@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 KB)

Contestación demanda Quipile Pertenencia Sinai Alto_ Carpeta 10_.docx;

JAIME H. MOGOLLON TORRES
Auxiliar de la Justicia
CEL 3118851168

Doctor
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE CUND.

CUI 255964089001-2022-00156-00
Ref. 2022-00051-00 VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Dte.- ALVARO HERNANDO GAITAN CACERES
Ddo. Herederos indeterminados de SANTIAGO RIOS VALBUENA.-

JAIME H. MOGOLLON TORRES, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la C. C. Nº 3. 143. 274 de Quipile Cundinamarca, Abogado en ejercicio con T. P. 101.721 C. S. J. Acudo ante su Despacho en mi calidad de **CURADOR AD LITEM,** de Herederos indeterminados de **SANTIAGO RIOS VALBUENA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho,** encontrándome debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, emitido el 3 de Febrero del presente año, lo cual me legitima para contestarlas procediendo en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO.

Al. PRIMERO. ES CIERTO, conforme se observa en el respectivo poder conferido por el aquí demandante ALVARO HERNANDO GAITAN CACERES.

AL.SEGUNDO. DEBE PROBARSE, que efectivamente se le asignó al predio dicho nombre de DOIMA, la forma como jurídicamente se hizo dicho procedimiento y su coincidencia con el predio del cual se quiere Usucapir.-

AL TERCERO: AL PARECER ES CIERTO, conforme se observa en la Escritura Pública 207 del 6 de marzo de año 1946 suscrita en la Notaría Primera del Municipio de Facatativá Cundinamarca. Donde igualmente describen los linderos.

AL CUARTO: AL PARECER ES CIERTO, conforme aparece en el respectivo registro civil de defunción del señor SANTIAGO RIOS VALBUENA

AL QUINTO: DEBE PROBARSE, ya que es esencial para las resultas del proceso, el demostrar la toma de posesión pacifica, ininterrumpida y de buena fé por parte del aquí demandante por los mas de diez años que dice ha tenido.

AL OCTAVO: DEBE PROBARSE, Como lo dije en precedencia debe demostrarse todos y cada uno de los presupuestos que enuncia en la demanda la parte actora

AL NOVENO: DEBE PROBARSE, por los medios idóneos la extensión que se enuncia en el escrito demandatorio.

AL DECIMO: AL PARECER ES CIERTO, Conforme se observa en el certificado especial que alude la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES IMPETRADAS POR LA PARTE ACTORA DE MANERA INTEGRADA.

A LAS PRIMERA.- No me opongo siempre y cuando se ratifiquen y encuentren comprobación los hechos en los medios probatorios obrantes dentro del plenario, especialmente los pendientes por practicar en este Estrado Judicial.

A LA SEGUNDA - Igualmente No me opongo, por ser consecuencia de llegarse a acceder a la primera pretensión, en esta oportunidad no me opongo conforme lo dije en precedencia, siempre y cuando encuentren respaldo probatorio los fundamentos de hecho.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Revisado cuidadosamente el proceso, Escritura Pública, podemos observar el transcurrir del tiempo, que supera ampliamente el requerido para lograr la prescripción adquisitiva de dominio, pues el lapso demostrado, nos llevan a la certeza del tiempo que sea poseído, ahora quedaría por confirmar los otros presupuestos que exige la Ley, los cuales se prestará atenta nota durante la etapa probatoria, por ende este sujeto procesal toma la determinación de no oponerse como manifesté previamente en el capítulo especial.-

SEGUNDO: Observo igualmente que en el presente proceso se han respetado derechos legales y Constitucionales a todos los sujetos procesales, los cuales han sido notificados en legal forma, previos sus emplazamientos legales, como contar con todas las garantías para ejercer el Derecho de defensa.-

TERCERO: Resalto del mismo modo que al entrar en vigencia la ley 791 de 2002, que redujo los términos de prescripción adquisitiva de dominio, aplicable en este evento, hace aún más viable lo reclamado por la parte actora en su demanda.,-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de mi contestación de la demanda los artículos 762 y ss, 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2527 del Código Civil, artículos 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.-

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como tales las anexas a la demanda y me reservo el derecho de intervenir en las mismas en su debida oportunidad e intervenir en los restantes medios probatorios que sean decretados.

NOTIFICACIONES:

A la parte Demandante, en las direcciones consignada en la demanda.

La parte demandada recibe notificaciones en la dirección en la cual se le hicieron las citaciones y emplazamientos.-

El suscrito Curador Ad litem, en la secretaría del Despacho, correo electrónico jaime_mogollon@hotmail.com o en mi oficina ubicada en la Carrera segunda (2) Nº 5 – 38 de Quipile Cundinamarca D. C. CEL 3118851168.

Cordialmente,

(firmado)
JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES.
C. C. N°3 143. 274
T. P. 101. 721 C. S. J.
jaime_mogollon@hotmail.com
CEL 3118851168